



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL A-004-2016, SEGUIDO EN CONTRA DE INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1102

Santiago, 01 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo como jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, que fija la orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el expediente administrativo sancionatorio Rol A-004-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 15 de enero de 2016, Fernando Romero Medina, cédula nacional de identidad N° 12.697.064-1, en representación de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., Rol Único Tributario N° 96.791.150-K, presentó una autodenuncia en las oficinas de esta Superintendencia. El hecho por el cual se autodenunció la empresa corresponde a la ejecución de un proyecto inmobiliario para el cual la Ley N° 19.300 exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

2° Mediante Resolución Exenta N° 1101, de 28 de noviembre de 2016, de esta superintendencia, se procedió a acoger la autodenuncia presentada al considerar que se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la LOSMA y en el artículo 15 del D.S. N° 30/2012. En ese mismo acto se procedió a tener por acompañados los documentos adjuntos a la autodenuncia, y se designó instructor titular y suplente.

3° En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol A-004-2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, este servicio procedió a formular cargos en contra de SOCOVESA SUR S.A., Rol Único Tributario N° 96.791.150-K, titular del proyecto denominado "Condominio Torobayo", ubicado en Los Silos N° 87, a un costado de la Ruta T-350, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, por incumplimiento a los artículos 8 y 10 letra h) de la Ley 19.300, en relación a lo prescrito en el artículo 3, letra h.1.1., del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a la ejecución de un proyecto inmobiliario en un área de extensión urbana, contemplando un sistema propio de producción y distribución de agua potable y un sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, en una zona declarada saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, y MP2,5, como concentración diaria, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que lo autorice.

4° Dicho cargo se estimó constitutivo de infracción en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LOSMA, en cuanto ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, y fue clasificada por este servicio como grave, en virtud de la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.

5° Posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2016, dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, así como documentación anexa, que daba cuenta de algunas acciones ya ejecutadas comprometidas en el respectivo instrumento. Enseguida, luego de efectuadas observaciones por parte de este servicio, el titular, con fecha 08 de febrero de 2017, presentó un Programa de Cumplimiento refundido, siendo aprobado por Resolución Exenta N° 4/Rol A-004-2016, de 10 de marzo de 2017, con correcciones de oficio. Asimismo, se suspendió el procedimiento administrativo sancionador, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en él. Finalmente, se requirió el envío de una versión refundida corregida del PdC que incorporara las referidas correcciones, la que fue presentada por la empresa, con fecha 20 de marzo de 2017.

6° En este sentido, y de conformidad al Programa de Cumplimiento aprobado, la empresa debía ejecutar tres acciones más una alternativa (en caso que corresponda), en un periodo de 13 meses, debiendo presentar un reporte inicial, reportes trimestrales y un reporte final. Las tres acciones que debía realizar son las siguientes: i) Elaboración y presentación de la DIA del proyecto inmobiliario al SEIA; ii) Paralización de las obras asociadas al "Condominio Torobayo", hasta la obtención de una RCA

favorable y; iii) Obtención de la RCA favorable del proyecto “*Condominio Torobayo*”. Como acción alternativa se contempló el reingreso del proyecto “*Condominio Torobayo*” al SEIA, en caso de obtener una RCA desfavorable.

7° En esta línea, mediante Memorándum D.S.C. N° 188/2016, de fecha 06 de abril de 2016¹, la División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento refundido y aprobado, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

8° En consecuencia, con fecha 02 de abril de 2019, mediante el comprobante de derivación electrónica ID 7971, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el “*Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Condominio Torobayo*” (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-1110-XIV-PC, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de la información remitida por el titular para verificar su ejecución, y una visita inspectiva efectuada con fecha 26 de marzo de 2018.

9° Al respecto, el informe de fiscalización consideró la verificación de las acciones N° 1, 2 y 3 asociadas al programa, concluyendo que los supuestos de la acción N° 4 alternativa no se activaron, dado que con fecha 28 de abril de 2017, mediante Resolución Exenta N° 20, la Comisión de Evaluación de la región de Los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto “*Condominio Torobayo*”. Asimismo, en el informe se señala que el reporte final comprometido en el programa de cumplimiento aprobado, fue presentado por la empresa con fecha 08 de mayo de 2017. En virtud del análisis efectuado, se concluye que del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme.

10° Por su parte, con fecha 11 de junio de 2019, mediante el Memorándum D.S.C. N°199/2019, el jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente (S) del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2016. En esta línea, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la LOSMA, se remite el expediente Rol A-004-2016 a dicha división, para su respectivo análisis.

11° Finalmente, el artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define “*Ejecución satisfactoria*”, como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”.

¹ Se hace presente que por un error formal, el Memorándum de la División de Sanción y Cumplimiento hace referencia a que fue emitido el año 2016, debiendo hacer referencia al año 2017.

12° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que la ejecución del conjunto de acciones ha permitido la consecución de las metas y objetivos comprometidos en el programa de cumplimiento, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 antes citado, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-004-2016, seguido en contra de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., Rol Único Tributario N° 96.791.150-K, titular del proyecto denominado "Condominio Torobayo", ubicado en Los Silos N° 87, a un costado de la Ruta T-350, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

SEGUNDO: Derivar los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2016, a la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia, para la elaboración del correspondiente dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del D.S. N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

03/10/16
EIS/IIMA

Notifíquese por carta certificada:

- Fernando Romero Medina, representante legal de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., domiciliado en Manuel Bulnes N° 655, oficina 13, Temuco, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol A-004-2016